



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE “**TRIBUNAL**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; EN CONJUNTO CON LA MAGISTRADA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN JURÍDICO-ELECTORAL DEL “**TRIBUNAL**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C. EN ADELANTE “**EL COLEGIO**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ SOUBERVIELLE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ACADÉMICO, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA “**LAS PARTES**”, MISMAS QUE SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

2. Declara el “**TRIBUNAL**”

2.1. Que es un Organismo Constitucional de Control Jurisdiccional en Materia Electoral, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con los artículos: 1º, 17 párrafo segundo, 35 fracción II, 41 base VI, 99 fracción V y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2.2. Que el Organismo Jurisdiccional tiene por objeto la impartición de Justicia Electoral en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de los artículos: 2º de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, 3º y 4º de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

2.3. Que el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR, acredita su personalidad como presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el Acta de Sesión de Pleno del Tribunal de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, como Magistrado en funciones mediante resolución SUP-JDC-428/2022, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

El titular de la Presidencia del Tribunal Electoral tiene facultades para la celebración del presente Convenio en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

2.4. Por otro lado, la Magistrada DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO, en su carácter de presidenta de la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídico-Electoral del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el acta de dicha Comisión de fecha el tres de febrero de dos mil veintitrés.



2.5. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio oficial del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el ubicado en calle Sierra Gádor número 116, Colonia Lomas 4ta Sección, código postal 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA "EL COLEGIO" QUE:

- II.1. Es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con fines académicos y no lucrativos, constituida el 22 de enero de 1997, según consta en el acta número 2, Tomo 208 del Protocolo de la Notaría Pública Número 6 en la ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 25787 a fojas 280 del tomo 307 de sociedades, poderes y comercios del 26 de febrero de 1997.
- II.2. Es un Centro Público de Investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de tal suerte que de conformidad con el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas le corresponde el Registro número 1704122.
- II.3. De acuerdo con lo que establece el Artículo 6° de sus Estatutos vigentes, tiene por objeto realizar investigaciones y construir nuevos conocimientos sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional; formar investigadores, docentes y profesionales especializados en las ciencias sociales y las humanidades; y participar en la construcción de una comunidad científica más numerosa y vigorosa para atender los desafíos de la integración nacional.
- II.4. Su representante legal es el Dr. David Eduardo Vázquez Salguero, que con el carácter de Presidente cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo que señala el artículo 36 de los Estatutos vigentes, así como, con el acta número dieciséis mil veinte (16020), del libro trescientos cuarenta y siete (347), constituida el 03 de abril 2017, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. e inscrita en el registro público de la propiedad, bajo el folio mercantil electrónico número 14669-1 del 25 de abril de 2012. Que el 28 de febrero de 2022 se ratificó su designación como Presidente y consta en el acta número diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro (17634), del libro trescientos sesenta y uno (371), constituida el 30 de mayo 2022, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Instituto Registral y Catastral, bajo el folio mercantil electrónico número AC1-14669 del 28 de julio 2022.
- II.5. Señala para todos los efectos a que haya lugar su domicilio ubicado en Parque de Macu No. 155, Colinas del Parque C.P.78294 San Luis Potosí, S.L.P. México.



I. DECLARAN "EL TRIBUNAL ELECTORAL" Y "EL COLEGIO":

- III.1. Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- III.2. Que, de acuerdo con los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio.

Una vez expuesto lo anterior, las partes someten su voluntad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES", para participar en programas de interés mutuo a fin de realizar la colaboración de investigadores de "EL COLEGIO" que participan en espacios de divulgación y comunicación, así como proyectos y trabajos conjuntos como de investigación, difusión, asesoría, realización de reuniones así como para implementar diversos programas y actividades académicas como seminarios, cursos, conferencias, coloquios y en general difundir e intercambiar información en temas relativos que sean de interés común para "LAS PARTES".

SEGUNDA. - ALCANCES.

Para el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar actividades como las que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Desarrollar conjuntamente investigaciones en temas de interés mutuo que coadyuven a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines de "EL TRIBUNAL" y "EL COLEGIO";
- b) Fortalecer la cooperación científica entre ambas instituciones a través de la realización de publicaciones conjuntas.
- c) Brindar, en la medida de sus posibilidades, asesorías y colaborar en materia académica y cultural, para el desarrollo de actividades específicas que se generen a partir de este convenio;
- d) Organizar seminarios, talleres, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros análogos en materia académica y cultural de interés para ambas partes;



- e) Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este Convenio, en los casos en que así proceda y de acuerdo con la normatividad aplicable;
- f) Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de estas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes;
- g) Intercambiar material biblio-hemerográfico, información y en general documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones, material audiovisual y facilitar el acceso a bases de datos e información relacionadas con los proyectos conjuntos;
- h) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECIFICOS.

Según la actividad a realizar, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos en todo momento estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, infraestructura, materiales y servicios que para tal fin se establezcan, una vez aprobados, deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a las partes.

CUARTA. - FINANCIAMIENTO.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de "LAS PARTES", los costos asociados al desarrollo de las demás actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

QUINTA. - COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades y cumplimiento de compromisos a que se refiere el presente instrumento, ambas partes conformarán una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por parte de "EL COLEGIO" se designa al Dr. José Armando Hernández Soubervielle, en su calidad de Secretario Académico de El Colegio de San Luis, A.C.
- b) Por parte de "EL TRIBUNAL" se designa a la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero en su carácter de Presidenta de la Comisión de Investigación y Capacitación Jurídica-Electoral del Tribunal Electoral del Estado.

Los coordinadores integrantes de la comisión designados por las partes deberán mantener entre sí comunicación continua, durante la vigencia del presente convenio, para atender en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación que pudiese surgir con relación al



desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, siempre con el propósito de obtener los mejores resultados.

SEXTA. - RELACION LABORAL.

“LAS PARTES” convienen en que el personal de cada una de ellas, asignado o comisionado para la realización de las actividades motivo de este Convenio y de sus especificaciones técnicas, no tendrá relación alguna de carácter laboral con otras partes y, por tanto, las instituciones firmantes del presente Convenio no podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos y quedan exentos de cualquier responsabilidad en los asuntos relacionados con su propio personal.

SÉPTIMA. - LOS DERECHOS.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

NOVENA. - TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “TRIBUNAL” y “EL COLEGIO” y la relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En caso de que alguna de las partes determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente acuerdo tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley de la materia, lo comunicará por escrito a su contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a la clasificación de la información respectiva.

DÉCIMA. - VIGENCIA.

Este Convenio permanecerá vigente por 5 (Cinco) años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito.

En caso de terminación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse daño y a terceros, en el entendido de que continuará cualquier trabajo que ya hubieren comenzado hasta su finalización.



DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que los efectos del presente convenio cesarán anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. La imposibilidad física o material para continuar con el objeto de este Convenio.
2. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.
3. Por el acuerdo de “LAS PARTES”, derivado de la intención de una de ellas para darlo por terminado, mediante aviso que por escrito presente a la otra con una anticipación de treinta días hábiles previos a la fecha que se pretenda concluir, en este supuesto, “LAS PARTES” se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causarse ente si o a terceras personas con dicha situación.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito. Las modificaciones o adiciones se anexarán a este convenio y serán parte de este desde el momento de su firma.

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES.

Las comunicaciones oficiales se realizarán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las partes, señalados en el capítulo de declaraciones respectivo.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte y para el caso de que una de las partes incumpla esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.

Ambas partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.



Sólo en caso de persistir la controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que renuncian a fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. TITULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de estas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

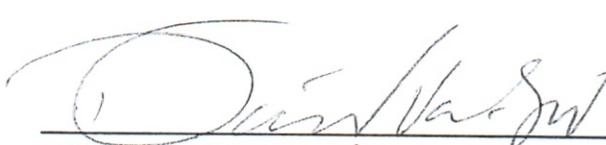
Enteradas las partes del contenido y alcances del presente Convenio de General de Colaboración es firmado por los representantes legales de cada una de las partes por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a 30 de mayo del 2023.

POR EL "EL TRIBUNAL"

POR "EL COLEGIO"



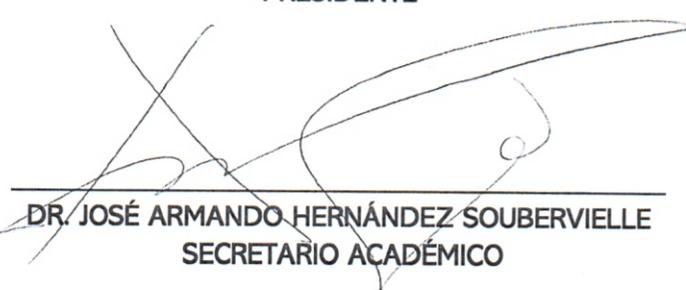
LIC. VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ
AGUILAR
PRESIDENTE



DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO
PRESIDENTE



MTRA. DENNISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO
MAGISTRADA



DR. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ SOUBERVIELLE
SECRETARIO ACADÉMICO